



MINISTERIO  
DE HACIENDA

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: BIT TAJIN, Bebida con jugo sabor a naranja con un toque de chile**

**Descripción de la muestra:** Líquido color amarillo naranja rojizo, con olor y sabor característico, contenido en una lata original, sellada e impresa "Bit tajin, FLAVORED ORANGE JUICE DRINK, A HINT OF CHILE".

**ANÁLISIS DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:**

De acuerdo a lo reportado en Aduanálisis, se trata de una bebida no alcohólica base agua, que contiene jugo de frutas con adición de chile y aditivos. En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, se encuentra comprendido en la Partida *22.02 AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09*

Sobre las mercancías, que incluye la partida 22.02, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado ejemplifican dentro de "las demás bebidas no alcohólicas", las siguientes:

**B) Las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos (zumos) de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.**

En este grupo se clasifican, entre otros:

- 1) El néctar de tamarindo que se ha adecuado al consumo como bebida añadiéndole agua, azúcar u otro edulcorante y tamizándolo.
- 2) Algunos productos alimenticios líquidos susceptibles de consumirse directamente como bebidas, tales como las bebidas a base de leche y cacao.

Ent tal sentido, estos productos que han sido preparados como bebidas para consumo inmediato, agregando agua, jugos de frutas, azúcar y aditivos como ácido cítrico, ácido ascórbico entre otros; se consideran en la categoría antes señalada, y su clasificación corresponde en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2202.99.90.00	- - - Otras; - - Las demás; - Las demás; AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS...

**BASE LEGAL:** Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 128, TOMO 412 del 11 de julio de 2016).



MINISTERIO  
DE HACIENDA

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSION:**

La presente clasificación se emite de conformidad con el aduanálisis efectuado a la muestra presentada, e información técnica adjunta a la solicitud, en virtud que se trata de una bebida no alcohólica base agua conteniendo jugo de frutas, por lo que se considera dentro de “las demás bebidas no alcohólicas” de la partida 22.02 y específicamente en el inciso arancelario 2202.99.90.00, el cual es coincidente con el criterio sugerido por el petionario.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.